

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**128****MADRID NÚMERO 13****EDICTO**

Doña María Isabel Tirado Gutiérrez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 13 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 243 de 2010 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Sira Rosas Bohoyo, contra don Rafael Antonio Núñez Pérez, “TGS Actuadores, Sociedad Limitada”, “Logística y Tecnología de Válvulas, Sociedad Anónima”, “Logística de Tuberías y Accesorios, Sociedad Limitada”, “Iciser Sistemas, Sociedad Anónima”, “Abepe Suministros, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

*Sentencia número 381 de 2010*

En Madrid, a 14 de septiembre de 2010.—Doña María Sánchez Rivero, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 13 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre: doña Sira Rosas Bohoyo, como demandante, y “TGS Actuadores, Sociedad Limitada”, “Logística y Tecnología de Válvulas, Sociedad Anónima”, “Logística de Tuberías y Accesorios, Sociedad Limitada”, “Iciser Sistemas, Sociedad Anónima”, y “Abepe Suministros, Sociedad Limitada”, como demandadas, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

*Fallo*

Que estimando la pretensión de la demanda interpuesta por doña Sira Rosas Bohoyo, contra la mercantil “TGS Actuadores, Sociedad Limitada”, debo declarar improcedente el despido de fecha 7 de enero de 2010 y condeno a la empresa demandada a optar, en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de la presente sentencia, entre la readmisión de la demandante o el abono de una indemnización por importe de 2.752,20 euros (compensándose, en su caso, con las cantidades ya recibidas en concepto de indemnización), y, en ambos casos, le condeno al abono de los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la de notificación de esta sentencia a razón de 45,87 euros diarios.

En el caso de que la demandada no efectúe opción expresa en los términos antedichos, se entenderá que opta por la readmisión.

Absolviendo a las demandadas “Logística y Tecnología de Válvulas, Sociedad Anónima”, “Logística de Tuberías y Accesorios, Sociedad Limitada”, “Iciser Sistemas, Sociedad Anónima”, y “Abepe Suministros, Sociedad Limitada”, de los pedimentos deducidos en su contra.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “TGS Actuadores, Sociedad Limitada”, y “Abepe Suministros, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de septiembre de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/37.880/10)